

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Juan Medina Moreno de dos años de la expresada pena privativa de libertad impuesta.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

29098 REAL DECRETO 2873/1982, de 1 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Jesús Gamó Villa.

Visto el expediente de indulto de Jesús Gamó Villa, condenado por la Audiencia Provincial de Bilbao, en sentencia de catorce de mayo de mil novecientos setenta y nueve, como autor de un delito de robo, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Jesús Gamó Villa de tres años de la pena privativa de libertad que le resta por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

MINISTERIO DE DEFENSA

29099 CORRECCION de errores de la Orden 120/1982, de 1 de septiembre, por la que se señala la zona de seguridad del campo de tiro y maniobras de Pájará (Fuerteventura).

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 219, de fecha 13 de septiembre de 1982, páginas 24718 y 24719, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En las coordenadas UTM del artículo segundo, donde dice: «(84-36) Vértice Márquez», debe decir: «(84-36) Vértice Mézquez» y donde dice: «(82-26) Cota 821», debe decir: «(82-26) Cota 871».

MINISTERIO DE HACIENDA

29100 REAL DECRETO 2874/1982, de 15 de octubre, por el que se acepta por el Estado el legado dispuesto por doña Elena Diakanoff Devullina.

Doña Elena Diakanoff Devullina falleció bajo testamento en el que lega al Estado español la mitad de toda la obra pictórica y artística de su propiedad, fuere de la clase que fuere, legando la otra mitad al Pueblo catalán, a través de la Generalidad de Cataluña o el Ente que lo represente.

El Ministerio de Cultura considera conveniente la aceptación del legado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta el legado dispuesto en favor del Estado por doña Elena Diakanoff Devullina, consistente en la mitad de toda la obra pictórica y artística de su propiedad, fuere de la clase que fuere, en los términos contenidos en el testamento otorgado el día doce de diciembre de mil novecientos ochenta, ante el Notario del Ilustre Colegio de Barcelona don Ramón Coll Figas.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevará a

cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

29101 ORDEN de 23 de septiembre de 1982 por la que se conceden a la Empresa «Mármoles Pardo, Sociedad Anónima», los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa «Mármoles Pardo, Sociedad Anónima», con domicilio en Olula del Río (Almería), en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería, y visto el preceptivo informe del Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería; Real Decreto 890/1978, de 16 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias; Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrrolla, en título III, capítulo II de la citada Ley, disposición transitoria primera a) de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Mármoles Pardo, S. A.», con domicilio social en Carretera Baja, 16, Olula del Río (Almería), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se imparten para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día, que en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final 3.ª de la Ley de Fomento de la Minería, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que «Mármoles Pardo, S. A.», se dedique a otras no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el plan de abastecimiento de materias primas minerales, aprobado por el Real Decreto 890/1978, de 16 de mayo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera relativa a dichos recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a «Mármoles Pardo, S. A.», son de aplicación de modo exclusivo a las actividades de exploración, investigación, explotación y beneficios en el interior, de mármol en la canteras «Polonia» número 201, «Reina» número 259 y «Puntilla» número 287, sitas en Macael, así como al taller de elaboración sito en Oliva del Río, con número 04-00083 en el Registro Industrial de la provincia de Almería.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.